

ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 20260123-005 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ Y COPY PART'S BOY S.A.S.

OBJETO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SCANNER CORPORATIVOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR INICIAL: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$51.900.501.00).

ADICIÓN No. 01: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$24.328.360.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026.

PRÓRROGA No. 01: DEL 1 DE JUNIO DE 2026 A 31 DE JULIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

CDP No. 279 DE MAYO 19 DE 2026

VIGENCIA: 2026

Los suscritos, de una parte, **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de febrero 27 de 2004, en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y por otra **COPY PART'S BOY S.A.S.** con NIT No. **901.551.455-1**, representada legalmente por **MARTHA SOFIA ORTEGA ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.613.295 DE TUNJA** inscrita en la Cámara de Comercio de TUNJA el 23 de DICIEMBRE de 2021 bajo el número 37191 del Libro IX, quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado adicionar al valor y prorrogar el plazo de ejecución pactados en el contrato de la referencia en los siguientes términos: **1)** Que, la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ** con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios, del orden departamental que cuenta con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. **2)** Que, el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 del 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que, el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4)** Que, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **5)** Que, teniendo en cuenta, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 393 del 08 de Noviembre del 2024 de la Gerencia de la E.S.E. y el Estatuto de Contratación expedido por el Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. este último establece en el Capítulo III Numeral 3.4 Ejecución "*Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado*". **6)** Que, de acuerdo con el Estatuto de Contratación del Hospital, expedido mediante el Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva en el Capítulo III Numeral 3.4 Ejecución procede la adición y


prórroga contractual. 7) Que, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 20260123-005** con **COPY PART'S BOY S.A.S.** con el objeto de **CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SCANNER CORPORATIVOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.** 8) Que, el balance del contrato sin incluir el pago mensual de arrendamiento del mes de **MAYO** es el siguiente:

ACTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO
ACTA 1	\$51.900.501.00	\$15.407.961.00	\$36.492.540.00
ACTA 2		\$12.164.180.00	\$24.328.360.00
ACTA 3		\$12.164.180.00	\$12.164.180.00

9) Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el presupuesto asignado y el plazo de ejecución inicialmente pactados se encuentran próximos a su vencimiento, y dada la necesidad continua de garantizar la normalidad en el desarrollo de procesos asistenciales y administrativos fundamentales para gestión de actividades como facturación, adecuada gestión documental, manejo de historias clínicas requeridos por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, se hace indispensable atender la solicitud de adición y prórroga formulada por el supervisor del contrato, con fecha 22 de Mayo del año en curso. 10) Que, con el fin de dar continuidad al cumplimiento del objeto contractual, resulta procedente suscribir la presente **adición y prórroga**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato de arrendamiento **No. 20260123-005** en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$24.328.360.00).** **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** Como consecuencia de lo anterior, prorrogar el plazo de ejecución pactado en el contrato, **DEL 1 DE JUNIO DE 2026 A 31 DE JULIO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.** **CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione la presente adición se pagará de acuerdo a la **Disponibilidad Presupuestal No. 279 DE MAYO 19 DE 2026**, con cargo al código **No. 2120202008013**, denominado **ARRENDAMIENTOS.** **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prórroga, se perfecciona con la firma de quienes lo celebran y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. -** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en la ciudad de Chiquinquirá, a los **Veinticinco (25) días del mes de MAYO de dos mil veintiséis (2026).**


JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
 Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ


COPY PART'S BOY S.A.S.
 NIT. 901.551.455-1
REP.LEGAL MARTHA SOFIA ORTEGA ESPITIA
C.C. 1.049.613.295 DE TUNJA
Arrendador

Revisó
MANUE FERNANDO GONZALEZ
 Asesor Externo


PABLO MAURICIO ZAMBRANO ROMAN
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SUPERVISOR

Área Jurídica
 Proyecto: **CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE**
 ASESOR JURÍDICO E.S.E.H.R.C.

Revisó: **ANIAM AMALIA REYES PEÑA**
 COORDINADORA OFICINA JURIDICA

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
 Carrera 13 No. 18-60
 PBX. 726 1999

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

Con hechos, cuidamos tu vida